

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 161**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la **efectividad de la garantía real** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **MIGUEL ANGEL LAITON PINZÓN y STEFANY OLAYA PACHÓN** por las siguientes cantidades:

Pagaré N°: 30720

1.- Por **126,016.91 UVR** equivalente en moneda legal colombiana a la suma de **\$ 36.864,140.62,00 m/cte** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente **E.A.**, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por **5,163.72 UVR** equivalente en moneda legal colombiana a la suma de **\$ 1.492.735.26,00 m/cte** por concepto de capital representado en 4 cuotas en mora discriminadas cada una en la pretensión TERCERA de la demanda, causadas y no pagadas desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

4.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 3º, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Proceso n°: 2022- 161 Demandante: Credifamilia- Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Miguel Angel Laiton Pinzón y otra.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S – 40714838**.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Se reconoce personería a la Abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como Apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022

Por ESTADO N° 037 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2022- 161 Demandante: Credifamilia- Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Miguel Angel Laiton Pinzón y otra.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb2c934793ea911914cf96d964faf1979b7b4feb4d24c094c1249308a278331**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>